

preverse el yacimiento de áridos del que se va extraer, evaluando previamente el impacto de esta actuación para que sea viable.

A la vista de lo anterior, el informe propone la eliminación de los tres espigones previstos en el nuevo encauzamiento. En el caso de que se realice una aportación inicial de arenas a partir del material obtenido de la excavación del nuevo cauce, el informe especifica las condiciones que este material debe cumplir. El vertido de éste deberá realizarse en aquellas zonas que se fije por la Dirección General de Costas una vez determinadas las características de este material y su volumen.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente sobre determinados aspectos jurídicos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (21 de julio de 1998).

El órgano ambiental consideró que, dadas las importantes repercusiones ambientales y económicas de las medidas correctoras no incluidas en el proyecto primigenio aprobado, podía ser conveniente y necesario someterlo a información pública a efectos ambientales junto con los estudios e informes que hacen el proyecto ambientalmente viable, por lo que solicitó informe sobre este extremo a la Secretaría General Técnica. El informe concluye que tal información pública no es preceptiva con carácter previo a la DIA. También indica que, si las medidas a ejecutar, de acuerdo con el contenido de la DIA, no tenidas a cuenta inicialmente en el proyecto, suponen la afectación a propiedades no incluidas en la anterior información pública, el proyecto deberá someterse a un nuevo proceso de información pública a los solos efectos del procedimiento expropiatorio. Si dichas medidas deben ejecutarse en el seno del proyecto principal respecto al cual se ha formulado la DIA, como parece deducirse de los datos proporcionados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, todo el proyecto debe someterse a un nuevo trámite de información pública a tales efectos.

20838 *ORDEN de 28 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de febrero de 1998, por el que se acuerda el desestimiento en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.910/1996, interpuesto por «Compañía de Investigación y Fomento Minero, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.910/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Compañía de Investigación y Fomento Minero, Sociedad Anónima», contra la Orden de 20 de agosto de 1996, relativa a concesión de legalización de las Salinas de la Trinidad, sitas en terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la península de La Banya, en el Delta del Ebro, término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), en fecha 26 de febrero de 1998, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«El Tribunal dijo: Se tiene por desistido en el presente contencioso-administrativo al demandante, «Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, Sociedad Anónima» (INFOSA), acordando la terminación y archivo de estas actuaciones, previa devolución del expediente admi-

nistrativo al Ministerio de Medio Ambiente; ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

BANCO DE ESPAÑA

20839 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 1 de septiembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,427	148,725
1 ECU	167,219	167,553
1 marco alemán	84,840	85,010
1 franco francés	25,305	25,355
1 libra esterlina	248,705	249,203
100 liras italianas	8,583	8,601
100 francos belgas y luxemburgueses	411,298	412,122
1 florín holandés	75,165	75,315
1 corona danesa	22,284	22,328
1 libra irlandesa	212,964	213,390
100 escudos portugueses	82,772	82,938
100 dracmas griegas	49,212	49,310
1 dólar canadiense	96,506	96,700
1 franco suizo	103,182	103,388
100 yenes japoneses	108,223	108,439
1 corona sueca	18,515	18,553
1 corona noruega	18,995	19,033
1 marco finlandés	27,876	27,932
1 chelín austríaco	12,058	12,082
1 dólar australiano	85,731	85,903
1 dólar neozelandés	74,941	75,091

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.